

cializados, para fomentar el respeto internacional al derecho de libre determinación de los pueblos;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente esas recomendaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

403a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1952.

### 638 (VII). Integración de los refugiados

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de las observaciones y los datos contenidos en el informe<sup>8</sup> del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, sobre el problema de la asimilación de los refugiados en los países donde residen,

*Considerando* que, aunque la repatriación voluntaria o el reasentamiento en países de inmigración de los refugiados a los que se extiende la competencia del Alto Comisionado<sup>9</sup> constituyen valiosos elementos para la solución del problema de los refugiados, no bastan por sí solos, en las actuales circunstancias, para dar solución permanente a ese problema dentro de un plazo razonable,

*Tomando nota, con satisfacción,* de los esfuerzos de asimilación realizados por los gobiernos de los países donde residen actualmente los refugiados, así como de los estudios y planes del Alto Comisionado con el mismo objeto,

*Considerando* que, en vista de las pesadas cargas financieras que implica la ejecución de los programas de integración, la aportación internacional de fondos puede desempeñar un papel importante en la ejecución eficaz de proyectos a largo plazo para la asimilación de los refugiados,

*Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a examinar la situación, en consulta con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a fin de determinar, con los gobiernos directamente interesados, las fuentes financieras disponibles y los medios más eficaces por los cuales podrían utilizarse tales fondos.

408a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1952.

### 639 (VII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

*La Asamblea General,*

*Preocupada* por la persistencia del grave problema de los refugiados, cuya solución incumbe directamente a las Naciones Unidas,

1. *Toma nota, con satisfacción,* del segundo informe anual<sup>10</sup> del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Toma nota* de que las contribuciones hasta ahora recibidas por el Alto Comisionado para prestar asisten-

<sup>8</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16.

<sup>9</sup> Véase la resolución 428 (V).

cia a los refugiados, en virtud de la autoridad que le confirió la resolución 538 B (VI) de la Asamblea General, de 2 de febrero de 1952, no serán suficientes para proporcionar ayuda de urgencia, en 1953, a los más necesitados de los grupos de refugiados a que se extiende su competencia en Europa, el Cercano Oriente y el Lejano Oriente, particularmente en Shanghai;

3. *Toma nota, con satisfacción,* de las contribuciones ya abonadas por gobiernos, organizaciones y particulares al fondo destinado a prestar ayuda de urgencia a los refugiados;

4. *Expresa su esperanza* de que pronto se abonen nuevas contribuciones a ese fondo, que permitan al Alto Comisionado llevar a cabo sus planes de asistencia a los grupos de refugiados más necesitados;

5. *Reitera* su llamamiento dirigido a todos los gobiernos, organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados en los movimientos migratorios, encareciéndoles que den a los refugiados a que se extiende la competencia del Alto Comisionado todas las facilidades posibles para permitirles participar en los proyectos encaminados a fomentar las migraciones y acogerse a los beneficios de tales proyectos, incluso adoptando medidas para facilitar el tránsito, reasentamiento y empleo de los refugiados en ocupaciones adecuadas a su formación profesional y conocimientos técnicos.

408a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1952.

### 640 (VII). Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

*La Asamblea General,*

*Considerando* que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a promover la igualdad de derechos de hombres y mujeres, con arreglo a los principios enunciados en la Carta,

*Estimando* que una convención internacional sobre los derechos políticos de la mujer constituirá un paso importante hacia el logro universal de la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

*Reafirmando* su resolución 56 (I), del 11 de diciembre de 1946,

*Decide* abrir a la firma y a la ratificación, al final del actual período de sesiones, la Convención anexa a la presente resolución.

409a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1952.

#### ANEXO

### Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

*Las Partes Contratantes,*

*Deseando* poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.

*Reconociendo* que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de represen-

<sup>10</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16.

tantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Habiendo resuelto* concertar una convención con tal objeto,  
*Conviene* por la presente en las disposiciones siguientes:

#### ARTÍCULO I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

#### ARTÍCULO II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

#### ARTÍCULO III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

#### ARTÍCULO IV

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto.

2. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

#### ARTÍCULO V

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del Artículo IV.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

#### ARTÍCULO VI

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

#### ARTÍCULO VII

En el caso de que un Estado formule una reserva a cualquiera de los artículos de la presente Convención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, el Secretario General comunicará el texto de la reserva a todos los Estados que sean partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo. Cualquier Estado que oponga objeciones a la reserva podrá, dentro de un plazo de noventa días contado a partir de la fecha de dicha comunicación (o en la fecha en que llegue a ser parte en la presente Convención) poner en conocimiento del Secretario General que no acepta la reserva. En tal caso, la Convención no entrará en vigor entre tal Estado y el Estado que haya formulado la reserva.

#### ARTÍCULO VIII

1. Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de

las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La vigencia de la presente Convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.

#### ARTÍCULO IX

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes, respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que los Estados Contratantes convengan en otro modo de solucionarla.

#### ARTÍCULO X

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV de la presente Convención:

a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo IV;

b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo V;

c) La fecha en que entre en vigor la presente Convención en virtud del artículo VI;

d) Las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo VII;

e) Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo VIII;

f) La abrogación resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo VIII.

#### ARTÍCULO XI

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.

### 641 (VII). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General<sup>11</sup> y tomando nota del homenaje rendido por el Consejo a la obra del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), por considerarla un ejemplo notable de colaboración internacional,

*Tomando nota* de que la Junta Ejecutiva del Fondo ha aprobado<sup>12</sup> en 1952 su participación en 80 programas a largo plazo, de protección a la infancia en 49 países y territorios; y de que el Fondo ayuda actualmente a la infancia en 72 países y territorios, especialmente en las regiones insuficientemente desarrolladas,

*Tomando nota, con satisfacción,* del método de asistencia seguido por el Fondo Internacional de Socorro

<sup>11</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3.

<sup>12</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 15º período de sesiones, Suplemento No. 2.